

Novedad Legal N° 99

Reformas a Normas Técnicas para Aplicación del Régimen de Precios de Transferencia

En el Suplemento del Registro Oficial No.149 de diciembre 28 del 2017 fue publicada la Resolución No.NAC-DGERCGC17-00000617 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se establecen reformas relacionadas con la búsqueda de comparables, utilización de información segmentada y comparables ubicados en paraísos fiscales. A continuación, resumimos los cambios efectuados:

1. Para el uso de comparables, los datos agregados de terceros se utilizarán la información de terceros independientes disponible a abril 10 del año siguiente al analizado.
2. Para el caso de información segmentada utilizada en lo análisis de Precios de Transferencia no podrán utilizarse segmentaciones de los demás rubros de los estados financieros utilizando criterios de proporcionalidad. Es decir, que los gastos administrativos deben estar debidamente segmentados de acuerdo con las actividades desarrolladas para cada segmento, y en ningún caso podría una segmentación en base a la proporción de las ventas o costos de dichos segmentos.
3. En el numeral 3 del artículo 2 se agregan los siguientes literales:

f) Selección de la Parte Analizada. - A efectos de sustentar la selección de la parte analizada, al aplicar métodos de márgenes, se deberá atender a los criterios de disponibilidad y calidad de la información. Para el desarrollo del análisis de precios de transferencia, se deberá seleccionar a la parte local.

En caso de que la parte local no cumpla con los criterios previamente detallados, se podrá realizar el análisis con la otra parte, a fin de calcular el indicador de rentabilidad.

Es decir, que los análisis de Precios de Transferencia deben considerar en primer lugar a la entidad ecuatoriana como la parte en prueba.

g) Comparables ubicados en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y/o regímenes fiscales preferentes. - La selección de comparables no podrá incluir compañías ubicadas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y/o regímenes fiscales preferentes definidos como tales según la legislación tributaria ecuatoriana.

4. Los ajustes de comparabilidad (contables, de capital u otros) deberán realizarse una vez que se haya establecido, de manera cualitativa y cuantitativa, la necesidad de su aplicación y la razonabilidad técnica, tanto de su información en mejorar el grado de comparabilidad entre la situación económica de las operaciones analizadas y aquella de las comparables. La demostración cuantitativa correspondiente deberá realizarse con el mayor detalle posible, indicando la afectación al precio o indicador utilizado y, de aplicar, al rango de plena competencia.

Para la consideración de ajustes contables a la información de la parte analizada o de los comparables seleccionados, deberá justificarse obligatoriamente la referencia de la práctica, principio o norma contable por la cual es necesario la aplicación del ajuste”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su aplicación será a partir del 1 de enero del 2018.